



### Unidades de Medida y Actualización

- I. Por la legalización de firmas:
  - a) Que efectúen los funcionarios o empleados autorizados legalmente para ello, del Poder Ejecutivo o del Judicial 2
  - b) Certificado de Educación Media Superior 3
  - c) Certificado de Educación Superior 4
  - d) Títulos Profesionales 5
  - e) Legalización de documentos de apostillamiento 7
  - f) Otros certificados no especificados 2
- II. Por los servicios a que se refiere la fracción II del artículo anterior.
  - a) Por la primera hoja 1.5
  - b) Por las hojas subsiguientes, cada una .1
- III. Por los servicios a que se refiere la fracción III del artículo anterior.
  - a) Por expedición de copias simples y fotostáticas, cada hoja .07

*Nota:* Artículo reformado por Decreto 100, P.O.E. No. 0344 segunda sección de fecha 22/diciembre/2016.

**ARTÍCULO 59.-** Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se señala, salvo en aquellos casos que expresamente se establezcan excepciones:

### Unidades de Medida y Actualización

- I. Por expedición de copias certificadas, constancias y cualesquiera otra certificación de documentos que expidan los Entes Públicos:
  - a) Por la primera hoja: .59



b) Por las hojas subsecuentes, cada una: .017

Por expedición de copias simples:

a) Por no más de 20 hojas: EXENTO

b) Por hojas subsecuentes, cada una: .017

Por reproducción de copias en medios electrónicos:

a) Discos magnéticos y CD, por cada uno: .47

b) DVD, por cada uno: .34

Si el interesado aporta el medio magnético u óptico en el que será almacenada la información, la reproducción será sin costo. Lo anterior queda sujeto a la compatibilidad del medio magnético u óptico que aporte el solicitante y el equipo de reproducción o grabación con que cuente el Ente Público.

En el caso de reproducción de fotografías, cintas de video, audio casetes, planos, cartografía y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en que obre la información pública solicitada, serán proporcionados o correrán por cuenta del interesado.

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

**Nota:** Artículo reformado por Decreto 100, P.O.E. No. 0344 segunda sección de fecha 22/diciembre/2016.

**Nota:** Artículo reformado por Decreto 233, P.O.E. No. 5041 de fecha 19/julio/2012.

**ARTÍCULO 60.-** El pago de estos derechos deberá ser cubierto en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche o ante las instituciones de crédito autorizadas, las que expedirán el comprobante correspondiente, mismo que deberá ser presentado ante la autoridad respectiva, previo a la obtención del servicio.

**Nota:** Artículo reformado por Decreto 100, P.O.E. No. 0344 segunda sección de fecha 22/diciembre/2016.